

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, ordena que para el ejercicio de los derechos, se regirá entre otros, por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)"*

- a. *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*
- b. *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;

Que, los Arts. 46 y 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que para la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres; y, que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

Que, las medidas de acción afirmativa son un medio, para impulsar la equidad en la educación superior y reparar injusticias históricas;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, requiere reglamentar la aplicación de acciones afirmativas, que permitan garantizar la igualdad de oportunidades y la pluralidad cultural, como derechos consagrados por la Constitución de la República;

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;



En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LA UNIVERISDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)

CAPITULO I

DEFINICION, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Definición.- Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como Acción Afirmativa a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir e eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos y que conformaren parte de la comunidad universitaria.

Art. 2.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa.- Los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior de la misma, serán los estudiantes, el personal académico y administrativo, de la UNACH.

Art. 3.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa.- Son sujetos pasivos de acciones afirmativas, aquellas instancias encargadas de la toma de decisiones al interior de la UNACH, siendo estas las siguientes:

- a. El H. Consejo Universitario;
- b. El Rector;
- c. Los Vicerrectores;
- d. Los H. Consejos Directivos;
- e. Los Señores Decanos y Subdecanos; y,
- f. Los que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

Art. 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa.- Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en la UNACH, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y capacidades especiales;
- b. La UNACH, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;
- c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;
- d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentes, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia de la UNACH;
- e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- f. Formación a sus estudiantes como seres humanos, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

CAPITULO II

ACCIONES AFIRMATIVAS Y PROCEDIMIENTO



Art. 5.- Derecho de Participación.- Conforme lo establece la Constitución de la República en su Art. 61, los diferentes estamentos universitarios de la UNACH, gozan de los siguientes derechos de participación:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Participar en los asuntos de interés universitario;
- c. Presentar proyectos de interés universitario;
- d. Fiscalizar actos de los diversos órganos de la Universidad;
- e. Acceder y desempeñar los distintos lugares y cargos de trabajo con base al cumplimiento de los méritos y capacidades debidamente reglamentados. Dicha incorporación debe ser transparente, incluyente, imparcial, pluralista y democrática garantizando la participación equitativa y con paridad de género, presencia de personas con discapacidades y participación intergeneracional; y,
- f. Garantizar la elección de mujeres y representantes de grupos étnicos históricamente excluidos.

Aplicación de políticas de acción afirmativa para la designación de autoridades, directivos y docentes

Art. 6.- Elección y Designación de Autoridades.- En la conformación de Consejo Universitario, Consejos Directivos y demás órganos colegiados de la Universidad Nacional de Chimborazo, se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

De la misma manera en la elección de Rector y Vicerrectores y la designación de autoridades académicas, los organismos correspondientes, aplicaran acciones afirmativas ara asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

Art. 7.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Nacional de Chimborazo, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor e investigador respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Art. 8.- Del Ingreso del Personal Administrativo.- La Universidad Nacional de Chimborazo, garantizarán que los procesos de selección e incorporación al servicio público, tanto de los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, como de los Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, se promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Art. 9.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- La Universidad Nacional de Chimborazo, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

En caso de que por razones de la enfermedad catastrófica o discapacidad severa las personas no pudieren acceder a puestos en la UNACH, y, una persona del núcleo familiar de dicha persona sea éste cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija,



tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, conforme la norma técnica emitida para la contratación de estas personas. En caso de muerte de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro del cupo del 4%.

Art. 10.- Procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas.- Para la aplicación de acciones afirmativas, en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a. Solicitar a quien corresponda el que se remedie o enmiende cualquier tipo de las injusticias históricas;
- b. Instrumentar cuotas a favor del ingreso a la UNACH de grupos históricamente excluidos o discriminados. Para ello la Universidad seguirá las políticas establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c. Solicitar que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, histórica o económica;
- d. Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos de la universidad, sea de carácter diverso y proporcional;
- e. Solicitar que la Universidad provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, así como para poner un fin a estereotipos viciosos y prejuiciosos; y,
- f. Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica.

Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona o grupo de personas, que demanden esta aplicación presentarán la respectiva petición al H. Consejo Universitario, el cual en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, escuchará a las partes y tomará su decisión en justicia. Dada la naturaleza de este procedimiento, toda vez cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación.

Art. 11.- Responsables de la Aplicación de la Acciones Afirmativas.- Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva serán directamente responsables, las autoridades y órganos colegiados, en quienes reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo informe del Procurador General.

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Reglamento fue estudiado y aprobado en **SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA**, por el H. Consejo Universitario, en sesión de fechas 13/18 de junio de 2012.-

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.

